



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el Superior Jerárquico confirmó la providencia anterior; a su vez, la parte actora presentó solicitud de demanda ordinaria. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 130 00			
EJECUTANTE	Carlos Humberto Pedraza Gómez	DOC. IDENT.	800.149.496-2
EJECUTADO	Sumimedical S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago de unas sumas derivadas de un contrato de prestación de servicios		

Visto el informe secretarial que antecede, mediante providencia del 30 de agosto del año en curso, el Superior Jerárquico resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la providencia que negó un mandamiento de pago. Posterior a ello y antes de que se devolviera el expediente a este Despacho, la parte actora presentó solicitud de demanda ordinaria ante este Despacho.

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, en aras de hacer efectivo el acceso a la administración de justicia de la parte actora y la efectividad del derecho controvertido, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 8º del Art. 25, solamente se invocaron los fundamentos de derecho sin establecer **las razones claras y suficientes** por las cuales, tales normas aplican al caso en concreto. Por tanto, la parte actora deberá subsanar dicha situación.
2. Frente al numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó prueba que acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda, tal como lo señala la mencionada ley. En consecuencia, se deberá acreditar tal requisito, advirtiendo que tanto la demanda como el escrito de subsanación deberán ser enviados a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la norma en cita.

Así las cosas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DEVOLVER la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3dab0cf36877d1a4c42d686e2e173f9f47b24474dce6bd71a392f82ceafc4e**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>